



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00141 00
DEMANDANTE : VELIA SÁNCHEZ MORENO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
DEMANDADO : Y PARAFISCALES "UGPP" – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras
determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 139) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 17 de marzo de 2015 (Fl. 8).
2. Mediante auto del 13 de mayo de 2015 se admitió la demanda (fls. 41-42).
3. Mediante auto del 19 de agosto de 2015 se requirió a la parte demandante para que procediera a pagar los gastos del proceso (fl. 44 envés)
4. El 31 de agosto de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 48-49).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 2 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 50-51).
6. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 5 de octubre de 2015 hasta el 10 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 18 de enero de 2016 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. El Ministerio de Salud dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 14 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 57-72).
8. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP dio contestación a la demanda el 18 de enero de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 82-85).
9. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 21 de enero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 22 de enero de 2016 hasta el 26 de enero de 2016 (fls. 173-174). La parte demandante guardó silencio.

Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

VELIA SÁNCHEZ MORENO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00141 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

II. De otra parte, el Despacho reconocerá personería a las apoderadas de las entidades demandadas.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **7 de diciembre de 2016 a las 9:10 de la mañana**, para llevar a cabo audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada del Ministerio de Salud, a la abogada **ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.085.248.218 expedida en Pasto, y Tarjeta Profesional N° 197.303 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 73).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, a la abogada **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.314.359 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza